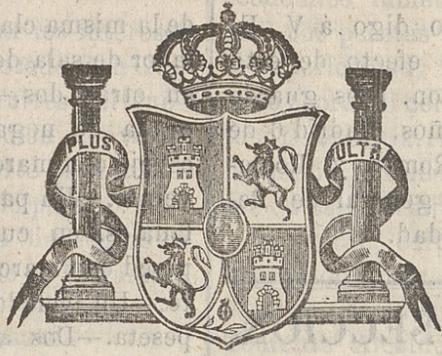


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS QUE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL HAN INGRESADO EN LA CAJA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Pesetas Cént.s

Importaba la suma anterior. 1.317.594'09
El Director general de Rentas Estancadas, á nombre de los empleados de la Fábrica de Tabacos de Gijon, entrega. 223

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.317.817'09 ó sean 5.271.268 reales con 36 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 10 de Mayo)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, hecha de conformidad con el informe del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Administracion considere necesario tomar en arrendamiento algun edificio con destino al servicio público, fijará anuncios con tres meses de anticipacion en los periódicos de la localidad y *Boletín* de la provincia, invitando á los dueños para que presenten sus proposiciones. Este término podrá ser reducido al de un mes cuando el servicio así lo reclame. Solo en caso de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de esta formalidad.

Art. 2.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas, ó de 1 500 las entregas anuales, serán aprobados por el Ministerio del ramo.

Art. 3.º Tambien serán aprobados por el Ministerio los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitacion dentro de los plazos de que se hace mérito en el art. 1.º Cuando se hubiere prescindido de esta formalidad, deberá ser aprobado el contrato por el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Todo contrato cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 14.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado en todo caso por un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por virtud de instancias de varios Médicos pidiendo ser declarados Directores en propiedad de baños y aguas minerales, al tenor de lo preceptuado en el reglamento del ramo de 11 de Marzo de 1868, como asimismo el motivado por las últimas oposiciones á las plazas vacantes de Directores de dichos establecimientos:

Resultando que el derecho en que se apoyan los reclamantes quedó destruido con la derogacion del indicado reglamento, llevada á cabo por decretos del Gobierno Provisional de 15 y 30 de Diciembre del mismo año, los cuales en este punto han sido sostenidos como medida general por las distintas Administraciones que en un espacio de ocho años se han sucedido, sin que á los interesados les quede recurso contra dichas determinaciones, ni en la via administrativa por tratarse de cosa juzgada y resuelta definitivamente, ni en la contenciosa porque los decretos mencionados no fueron resoluciones particulares que lastimaran derechos preexistentes, sino disposiciones de carácter general adoptadas por la Administracion en uso de sus facultades reglamentarias:

Resultando que la Real orden de 5 de Marzo del año último, dictada en la prevision de que las reclamaciones pendientes interpuestas por los Médicos que fundaban su derecho en el reglamento de 1868 fueran resueltas favorablemente, en cuyo caso el Gobierno debia concederles como derecho anterior y preferente un número de plazas de las anunciadas á la

oposicion, no tuvo efecto porque al ser recibida por el Tribunal de oposiciones, estas habian sido terminadas, faltando sólo la proclamacion; motivo por el que el Tribunal no pudo cumplimentarla, limitando á elevar á este Ministerio el expediente de las oposiciones con todo lo actuado hasta el momento:

Considerando que si bien los mencionados Médicos á que el reglamento de 1868 se refiere en la concesion de derechos no los tienen con fuerza legal para obligar á la Administracion á juzgarlos preferente al de los opositores de 1874, son no obstante dignos de la consideracion del Gobierno por los servicios que tienen prestados en el ramo:

Considerando que la citada Real orden de 5 de Marzo de 1875 no puede mantenerse en vigor, tanto por no ser reconocido el derecho reclamado por los precitados Médicos comprendidos en el reglamento de 1868, cuanto por no haberla cumplimentado el Tribunal de oposiciones en razon á hallarse estas concluidas:

Considerando que las Reales órdenes de 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 son consecuencia natural de la de 5 del mismo mes y año:

Considerando que todas las conveniencias de una buena Administracion, aceptado el actual sistema de inspeccion oficial sobre las fuentes minerales, aconsejan el llevar á cumplido efecto lo preceptuado en el vigente reglamento del ramo, y á sostener los derechos legítimamente creados por el mismo:

Vistos los dictámenes de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Junio y 30 de Diciembre de 1875, emitidos por virtud de las reclamaciones interpuestas por algunos dueños de establecimientos de baños y por varios opositores á las plazas últi-



mamente anunciadas al certamen público.

Vistas las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874 y las Reales órdenes de 5, 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 siguiente:

Visto el reglamento actual para el servicio de este ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Quedan desestimadas las instancias de Médicos que, alegando derechos adquiridos por el reglamento de 1868, piden plaza en concepto de Médico-Director en propiedad, y como gracia del Gobierno se les declara tales Médico-Directores en expectativa de destino, incluyéndoseles en el escalafón del cuerpo con derecho á ocupar las vacantes que ocurran despues de la fecha de esta disposición.

2.º Serán consideradas sin efecto las expresadas Reales órdenes de 5 y 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875, manteniéndose en su fuerza el art. 34 del reglamento que rige y las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874, relativas á la clasificación de los establecimientos de baños

3.º En el término de 10 días el Tribunal de oposiciones convocará á los opositores para efectuar la proclamación dispuesta por el mencionado art. 34 del reglamento, y remitirá luego el expediente al Real Consejo de Sanidad á los efectos consignados en dicho artículo.

4.º Los expedientes de los Médicos que tengan reclamación interpuesta, apoyándose en el reglamento de 1868, serán remitidos al Real Consejo de Sanidad á fin de que, con sujeción al mismo, examine las circunstancias de cada uno, y proponga al Gobierno los que deban ser declarados Médico-Directores en propiedad en expectativa de destino.

5.º El Real Consejo formará un proyecto de escalafón del cuerpo de Médico-Directores de baños, consecuente con el dictamen que ha de emitir, y propondrá á la vez las reformas que á su juicio deban introducirse en el actual reglamento.

6.º Mientras se efectúan los nombramientos de los opositores, se proveerán por el Ministerio de la Gobernación con carácter interino las plazas de Directores de baños que hoy se hallan vacantes.

Y 7.º Estando terminado el expediente de concurso libre con las propuestas del Tribunal elevadas en 25 de Enero de 1875, se procederá desde luego en la forma acordada, y con la antigüedad del 25 de Enero referido, á extender los nombramientos de Médico-Directores en propiedad á favor de los concursantes propuestos, señalándose plaza en conformidad á lo

prevenido en el reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para el cumplido efecto de esta soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

SEGUNDA SECCION

NUM. 2.152.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de 10 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en el mes de Abril próximo pasado, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	23	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	81	
Id. de paja de 6 id.	20	
Litro de aceite.	1	22
Quintal métrico de leña.	2	32
Id. de carbon.	7	78

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente, Andrés Dominguez.—Conforme: el Comisario de Guerra, Antonio Sirelo y Prieto.

CUARTA SECCION

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Don Enrique Dibildos, de esta vecindad, como apoderado de los Señores Jauvet Bounaire y Compañía, residentes en Augers (Francia), de la cantidad de setecientos nueve pesetas noventa céntimos que le es en deber Don Daniel Navas, de esta vecindad, se sacan á subasta, como de la pertenencia del deudor, los muebles siguientes: Diez y siete

sillas de haya con asiento de paja, tasadas en ocho pesetas.—Un sofá de la misma clase, en dos.—Un velador de sala de madera de pino, en otras dos.—Una cómoda chapeada de nogal, en veinte.—Un espejo con marco dorado, en otras veinte.—Un par de floreros con sus fanales, en cuatro.—Un reloj de pared con marco dorado, en veinte.—Un velador de pino en una peseta.—Dos armarios de madera de pino viejos, en cuatro.—Diez sillas y un sofá de haya, con asiento de paja, en seis.—Una cómoda de pino en mediano uso, en siete.—Cinco sillas de la misma clase y en igual estado, en tres; y una mesa de pino, en tres pesetas: cuyo remate he tenido á bien señalar el día veintiseis del corriente y hora de las doce de su mañana en los Estrados del Juzgado, á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en el mismo.

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

NUM. 2.156.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar.

Los individuos de la policía judicial procederán á la busca y captura de una pollina de cinco años, cinco cuartas de alzada y pelo rucio, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la tuviesen si no justificasen su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo de dicha pollina á María Cruz Martinez, vecina de Corcos de Fuentidueña, la noche del primero del corriente y expedir la presente.

Dada en Cuellar á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Escribano, Valentin Callejo.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Manuela Ruperez Valentin, natural y vecina de Villanubla, en donde falleció abintestato el trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, de estado casada con Don Braulio Gil Lopez, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

NUM. 2.158.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Casilda de Toro, vecina que fué de esta ciudad, como fallecida abintestato en diez de Diciembre de mil ochocientos setenta, para que aquellas acudan á este Juzgado de primera instancia intentando sus reclamaciones dentro del término de veinte días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, como así lo acordado en las diligencias judiciales pendientes á instancia de Don José Garrido de Toro, de esta vecindad, reclamando que se le declare heredero como sobrino de la Doña Casilda en tercer grado de consanguinidad.

Rioseco diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Angel Rodriguez Valdaliso.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Angela Fernandez y Fernandez, natural y vecina de Villanubla, en donde falleció abintestato el veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, á la edad de sesenta y cuatro años, de estado casada con Don Julian Valentin Diez; para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gervás.

QUINTA SECCION

NUM. 2.153.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Abajo.

En obsequio á la humanidad proletaria, he de merecer á la notoria justificación de V. E. se sirva mandar insertar en el *Boletín oficial* de la provincia el siguiente anuncio relativo á haber desaparecido de este término una caballería menor de la pertenencia de Juan Redondo de Aza, de esta vecindad, cuya caballería ha faltado en la tarde del día de ayer 11, sobre las ocho de la misma.

Señas de la caballería.

Un burro capon, pelo castaño; edad ocho años; alzada regular; herrado de las manos; corrido de nalgas; el andar acaballado, levantando mucho las manos; un poco rozado en el lomo; sin aparejo ni cabezada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quintanilla de Abajo 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Bernardo Perez.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Num. 2.155.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y cuaderno de la pecuaria, que han de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876 á 77, se hallan expuestos al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios.

Palazuelo de Vedija 14 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Primo Bezos.—Juan Aragon, Secretario.

Num. 2.130.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal en el primer trimestre del año corriente que forma el infrascrito en cumplimiento de lo prevenido en la ley á sus efectos.

MES DE ENERO.

Dia 5.

Extraordinaria.

Se nombraron las comisiones que han de repartir el sufragio para las próximas elecciones.

Dia 8.

Se acordó no haber lugar á la reclamacion del sufragio por Gregorio Ruiz y otros, y que para su adiccion al padron cumplan lo prevenido en la ley municipal.

Dia 15.

Se acordó expedir certificado á D. Manuel Brizuela Velasco para inscribir dos casas en el registro, según solicita.

Se acordó reemplazar los tres vocales asociados, y uno fallecido para completar la Junta municipal.

Dia 29.

Se acordó la aprobacion de la cuenta de suministros de Diciem-

bre último que se firmó para el cobro.

Se acordó enagenar los intereses cobrados por el apoderado Don Guillermo Eduardo de Torres pertenecientes á la inscripcion convertida, remitiendo importe para ingreso en las arcas municipales.

Se acordó el pago de rentas de casas de escuelas que se reclaman.

MES DE FEBRERO.

Dia 12.

Se acordó la adiccion al padron según lo solicita D. José Paulin.

Se acordó el ingreso en Depositaria municipal de 3.968 reales y 56 céntimos productos líquidos remitidos por el apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres

Se acordó por unanimidad se haga saber el desahucio de consumos para el año inmediato en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 171 de la instruccion por virtud de las razones expuestas.

Dia 19.

Se acordó que el Director del Colegio D. Francisco Peinador presente su cuenta de reclamacion por la subvencion municipal que disfrutó.

Tambien se acordó no haber lugar á deliberar por la exposicion de D. Eduardo Llanos.

Dia 22.

Extraordinaria.

Se acordó hacer atenta exposicion al Sr. Gobernador civil manifestándole la imposibilidad en que se hallaba la Corporacion de continuar al frente del municipio, toda vez que no se le ha admitido el desahucio de consumos para el año inmediato ni resuelto las diferentes reclamaciones por lo elevado de los cupos obligatorios cargados á la localidad.

Dia 26.

Se acordó, á peticion de la comision, la recomposicion de algunos puntos en los caminos vecinales y la indispensable limpieza de las fuentes del campo, cuyas aguas son tan necesarias á los ganados y labranzas.

Se aprobó y firmó la cuenta de suministros del mes de Enero á sus efectos.

MES DE MARZO.

Dia 4.

Se acordó el nombramiento de comision que pase á la capital á felicitar á S. M. el Rey, á su regreso á la Corte por los gloriosos triunfos del Norte y paz conseguida.

Dia 11.

Se acordó la propuesta de apro-

vechamientos forestales para el año económico inmediato en la suma de 7.950 pesetas y que se eleve á la superioridad.

Se acordó el certificado procedente á D. José Garrido de Toro para la inscripcion de una tierra que posee en este término.

Se acordó, correspondiendo á la invitacion del Sr. Gobernador, nombrar al Sr. Presidente y segundo Teniente Alcalde para pasar á la Corte á felicitar á S. M. por la paz obtenida en el Norte.

Dia 13.

Extraordinaria.

Se acordó aprobar la cuenta, liquidacion del Director del Colegio D. Francisco Peinador y su pago en tres plazos según lo permitan los fondos.

Dia 18.

Se acordó publicar la forma en que han de celebrarse las funciones oficiales por la paz conseguida en

el Norte, y sufragios por los fallecidos.

Se acordó la limpia de pozos del monte para avivar la escasez de aguas que en ellos se nota.

Se acordó la licencia solicitada al Sr. Procurador, encargando sus funciones al suplente.

Dia 24.

Se nombró al Procurador para concurrir á la Junta de acreedores del finado D. Alfonso Gallo, proveyéndole de los antecedentes necesarios á la reclamacion que á nombre del municipio hará.

Se acordó el nombramiento de Agustin Lopez para la plaza vacante de caminero por fallecimiento de Saturnino Matovella.

Rioseco 1.º de Mayo de 1876.—Pedro Fernandez Morán.

Dia 6.

Dada cuenta y lectura en la de este dia fueron aprobados.—El Presidente, Manuel Parriga.—El Secretario, Pedro Fernandez Morán.

Num. 2.126.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 29 de Abril de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	364	72					364	72
Por id. y materiales en el arreglo de viveros y arbolado de paseos.	176	75	29	75			206	50
TOTALES.	541	47	29	75			571	22

Valladolid 1.º de Mayo de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Num. 2.150.

Alcaldia constitucional de Lomoviejo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base de la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que todos los contribuyentes [del mismo, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del pre-

sente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo no serán admitidas sus reclamaciones y sufrirán los perjuicios consiguientes por la falta de cumplimiento.

Lomoviejo 9 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Aquilino Cermeño.

Alcaldia constitucional de Cojeces del Monte

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, es necesario que todos los contribuyentes de este distrito municipal

presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamación.

Cojeces del Monte 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Gallego.

JUNTA PROVINCIAL
de Instrucción pública de Valladolid.

Sesion del día 4 de Abril
de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Rector de la Universidad, Laza, Director del Instituto provincial, Tablares, Martínez Gomez, Miranda, Director de la Escuela Normal é Inspector, se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

El Sr. Rector pidió se hiciese constar en el acta de este día que no se le tuviese por presente en todos aquellos asuntos que pudieran ser objeto de ulterior resolución en el Rectorado de su cargo, y que solamente constase se daba por instruido en los referidos asuntos:

Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Nombrar la Comisión inspectora de los establecimientos de segunda enseñanza y escuelas profesionales de esta capital, cuya elección recayó por unanimidad en los Señores D. Víctor Laza Barrasa, D. Felipe Tablares Maldonado y D. Félix Lopez S. Martín.

Expedir un título de Maestra de primera enseñanza Superior á favor de Doña Victoria Alonso Quedo, natural de Valencia del Cid, y residente en Villanueva.

Pasar á informe del Sr. Inspector todos los antecedentes relativos á la cuestion suscitada entre la Junta local y Maestros de primera enseñanza de Villalba del Alcor, para en su vista resolver la Junta lo que sea de justicia.

Publicar en el *Boletín oficial* una circular dando reglas fijas para la mas fiel observancia de las prescripciones de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Quedar enterados de que por el Rectorado de este Distrito Universitario se habia concedido una licencia de doce días al Inspector de primera enseñanza, y que terminada dicha licencia habia vuelto á su cargo el expresado funcionario.

Oficiar al Alcalde de Iscar para que autorice á una persona que recoja en esta capital el Globo geográfico destinado por la Direccion general del ramo para la escuela de niños del mencionado pueblo, y que abone previamente los gastos de embalaje y conduccion.

Elevar á la Superioridad, por

conducto del Sr. Rector, el expediente de sustitucion incoado por D. Francisco Bárcena, Maestro inhabilitado de Fuensaldaña, y proponer, de conformidad con el dictamen del Inspector, la aprobacion del indicado expediente, por estar ajustado á la orden de 7 de Enero de 1870 y demás disposiciones legales.

Prestar su conformidad al informe evacuado por la Secretaría con el Sr. Presidente y reclamado con urgencia por la Direccion general de Instrucción pública, respecto de una instancia que Doña Ramona Hernandez, Maestra que fué de San Roman de la Hornija, ha elevado á aquel Centro directivo en solicitud de que se la declare con derecho á optar por concurso á escuelas de oposicion con 550 pesetas anuales, fundándose en que, además de los nueve años y diez meses que sirvió escuelas de esta clase, desempeñó además tres años escuela privada en Toro, con excelente aceptacion, y tres años escuela dominical de adultas en Villanueva del Campo.

Publicar en el *Boletín oficial* una orden-circular de la Direccion general del ramo, previniendo á los Alcaldes de esta provincia que den cuenta á esta Junta de las vacantes de las escuelas á los cuarenta y ocho horas de la defuncion ó renuncia de los Maestros.

Publicar en el mismo periódico oficial otra circular concediendo un plazo de cinco días á los Maestros que aun no hayan remitido sus hojas de servicios, á fin de que pueda formarse el Escalafon de todo el profesorado de la provincia, segun prescribe la Real orden de 15 de Marzo último, y encargar al Inspector que, con la Secretaría, formule las bases en virtud de las cuales, si fuesen aprobadas por la Junta, deberá ultimarse el mencionado escalafon.

Quedar enterados de que, segun orden de la Direccion de Instrucción pública, la Escuela de niñas que se halla vacante en Medina del Campo debe proveerse en turno de oposicion en las que deberán tener lugar durante el próximo mes de Junio.

Aprobar el presupuesto formado por la Secretaría para gastos de la Junta durante el año económico de 1876 á 1877, y en el cual se consignan además 7.900 pesetas á que asciende el aumento gradual de sueldo de los Maestros de la provincia.

Remitir al Maestro de Curiel el pliego de cargos formulado por la Junta local de primera enseñanza del referido pueblo para que exponga sus descargos, y que esta escuela sea objeto de visita extraordinaria del Inspector tan luego como lo permitan otras atenciones preferentes del servicio.

Declarar incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por abandono de destino, á D. Felipe Cacharro, Maestro de Corrales de Duero, nombrar interino de dicho pueblo á D. Gregorio Rodriguez, y dar cuenta al Sr. Rector para su aprobacion y demás efectos.

Recurrir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pintándole la triste y aflictiva situacion en que se hallan muchos Maestros de las escuelas públicas, significarle la ineficacia de las gestiones practicadas por esta Junta para que la Administracion económica lleve á debido efecto el decreto de 13 de Octubre de 1874 y rogar á dicha Superior Autoridad, que ejerza la alta inspeccion que la ley le concede sobre todos los ramos de la Administracion pública, á fin de que por el Sr. Jefe económico se cumpla, con la posible brevedad, con lo preceptuado en el decreto antes citado y demás disposiciones emanadas del Gobierno de S. M. en todo lo que se relaciona con el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Proponer, por traslacion, para la escuela de niños de San Cebrían de Mazoté á D. Santos Alonso Blanco, único aspirante, y para las de niñas de Vega de Ruiponce y Trigueros á Doña Carolina Viejo y Valbuena y Doña Romualda Carrion, mediante estar desempeñando en propiedad escuelas de igual clase y sueldo, y excluir de la propuesta para la última de dichas tres escuelas á Doña Claudia Rodriguez Doyague por haber presentado los documentos fuera del plazo señalado para la admision de solicitudes.

Declarar desierto el concurso de traslado, por falta de aspirantes, á las escuelas de niños de Castroponce, Viloria y Roturas, y á las de niñas de San Roman de la Hornija, Campaspero, San Martín de Valvení y San Vicente del Palacio, las cuales deberán ser objeto de concurso ordinario.

Proponer por concurso para la escuela de niños de Hornillos á Don Fernando del Villar en primer lugar, D. Leon Becares en segundo, D. Vicente Tomás de la Horra en tercero, D. Patricio Sanchez en cuarto y D. Ignacio Aguado en quinto.—Para la de Piñel de Arriba D. Emeterio Lorenzo en primero, D. Vicente Tomás de la Horra en segundo, D. Patricio Sanchez en tercero y D. Ignacio Aguado en cuarto; y para la de Bustillo de Chaves á D. Leonardo Fernandez, único aspirante.—Para la de niñas de Cubillas de Santa Marta fueron propuestas las aspirantes por el orden siguiente: Doña Santos Lopez, Doña Victoriana Cedrun, Doña Antera Martinez, Doña Francisca Monterrubio, Doña Lidia Canseco, Doña Quintina Mangas, Doña

Bárbara Gomez, Doña Modesta Salvador y Doña Robustiana Santos; y para la de Villabañez, Doña Victoria Alonso, Doña Victoriana Cedrun, Doña Antera Martinez, Doña Lidia Canseco, Doña Quintina Mangas, Doña Bárbara Gomez, Doña Modesta Salvador y Doña Robustiana Santos.

Declarar desierto el concurso ordinario por falta de aspirantes á la escuela de niños de Valdenebro, y dar cuenta al Sr. Rector para que sea comprendida en el anuncio de las oposiciones que se han de verificar en Junio próximo venidero.

Nombrar Maestros interinos de las escuelas de niños vacantes en Montemayor, Peñafiel y Arroyo, á D. Patricio Sanchez, D. Domingo Escudero y D. Eugenio Gonzalez, respectivamente.

Desestimar una pretension del Ayuntamiento de Arroyo, en solicitud de que se rebajen 50 pesetas de la dotacion de la escuela, mediante que la cantidad asignada es el minimum que fija la ley.

Finalmente, á propuesta del Inspector, se acordó publicar en el *Boletín oficial* una circular fijando las atribuciones y deberes que taxativamente corresponden á las Juntas locales de primera enseñanza, segun la vigente legislacion, y á los Maestros de las escuelas públicas, á fin de evitar los conflictos á que suelen dar lugar con frecuencia las primeras y lo segundo por no conocer bien los deberes y derechos que respectivamente deben observar y practicar.

Calixto Pascual Barreda, Secretario. — V.º B.º — El Gobernador Presidente, Mata Zorita.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla de venta en esta Imprenta papel impreso y lapizado para la formacion de apéndices y de amillaramiento de ganaderia; papel para matriculas de Subsidio y toda clase de impresos para servicio de los mismos.

LEÑAS EN VENTA.

En el Pinar del Sr. Tablares se vende á tres cuartillos de real la carga de ramera seca, y la arroba de cañas á tres cuartos una.